Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Once (11) de enero del 2023

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, encuentra este Despacho que carece de competencia, por cuanto:

ANTECEDENTES

El proceso de la referencia, fue radicado de forma virtual mediante correo electrónico en este Juzgado Promiscuo Municipal el día 30 de noviembre del 2022.

De conformidad con la inspección practicada al proceso, obtiene este operador jurídico que el proceso hace referencia a un Ejecutivo Laboral, el cual, tiene su fuente en la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 2158 de 1948, Modificado por el art. 7, Ley 712 de 2001, establece los siguiente,

> ARTICULO 9º- Modificado por el art. 7, Ley 712 de 2001. Competencia en los juicios contra los municipios. En los juicios que se sigan contra un municipio será competente el juez del trabajo (hoy juez del circuito en lo laboral) del lugar en donde se haya prestado el servicio.
>
> En los lugares en donde no haya juez del trabajo conocerá de los juicios contra un municipio el respectivo juez del circuito o municipal, según la cuantía.

Conforme a lo indicado, el articulo 12 modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece respecto a la cuantía,

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo establecido en la norma ya mencionada, para el año 2022, el salario mínimo legal mensual vigente, era de un millón de pesos ($1.000.000), por lo cual, las pretensiones de la demanda se enfocan en el cobro ejecutivo de veintidós millones quinientos quince mil quinientos veinticinco pesos ($22.515.525), superando así los veinte (20) salario mínimo legal mensual vigentes, siendo competente para el caso en estudio, el respectivo juez de circuito en lo civil, ya que el Municipio de Facatativá no cuenta con Juzgados Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán,

RESUELVE

1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. DISPONER la remisión del presente proceso a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **12 de enero del 2023**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 02** de esta misma fecha.

DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria